



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, mayo cuatro de dos mil veintidós

Radicado:	050013110002 20220024300
Proceso:	EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante:	VALENTINA ALEXANDRA CANO QUIROGA
Demandado:	GUILLERMO ALEXANDER CANO GUTIÉRREZ
Interlocutorio:	0178 - 2022

Procedente de reparto, se allegó al Despacho la demanda ejecutiva de alimentos promovida por **VALENTINA ALEXANDRA CANO QUIROGA**, en contra de su padre, señor **GUILLERMO ALEXANDER CANO GUTIÉRREZ**.

Luego de estudiar detenidamente la demanda y sus anexos, se infiere que la ejecutante es mayor de edad y que lo pretendido es la ejecución de los alimentos en contra del señor **GUILLERMO ALEXANDER CANO GUTIÉRREZ**, también mayor y con residencia y domicilio en el municipio de Ciudad Bolívar (Antioquia), por lo que habrá de declinar el conocimiento de este asunto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estatuye el artículo 28-1, del Código General del Proceso:

“Competencia Territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...)

A su vez, el artículo 139, inciso 1º, de la mentada codificación, preceptúa:

“Trámite: Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que

reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.
(...)

(...)

En consecuencia, se declara la incompetencia para asumir el conocimiento del presente asunto y en su lugar se remitirá para lo de su cargo al Juzgado Promiscuo de Familia de Ciudad Bolívar (Antioquia), por ser dicho despacho quien debe conocer del mismo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

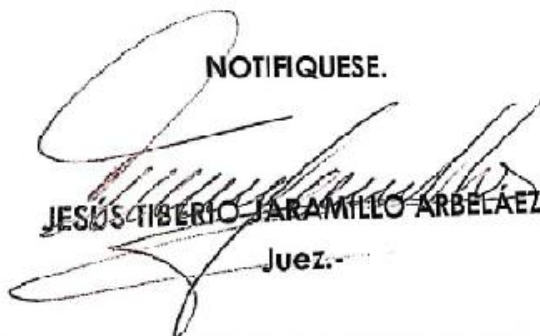
RESUELVE:

PRIMERO. -DECLARAR la incompetencia dentro del proceso ejecutivo promovido, a través de apoderado judicial, por **VALENTINA ALEXANDRA CANO QUIROGA**, en contra de su padre, señor **GUILLERMO ALEXANDER CANO GUTIÉRREZ**.

SEGUNDO. ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Promiscuo de Familia de Ciudad Bolívar (Antioquia), previas las anotaciones respectivas, enviándose el expediente al siguiente correo institucional:

Email: j01prfbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-